



Proyecto de Ley N° 4937/2020-CR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Sumilla: Medidas Económicas Urgentes

Los Congresistas de la República, que suscriben, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL AÑO 2020

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer, por única vez, la posibilidad de disposición de hasta el veinticinco por ciento (25%) del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de los aportantes al Sistema Privado de Pensiones, así como del cien por ciento (100%) del excedente de dos (2) remuneraciones brutas de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que obran en las entidades del sistema financiero, a fin de salvaguardar la economía familiar y dinamizar la economía nacional, contrarrestando los efectos económicos negativos generados por el estado de emergencia nacional.

Artículo 2. Incorporación de la vigésimo quinta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Incorpórese la vigésimo quinta disposición final y transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones con el texto siguiente:

"Disposición Extraordinaria de fondos de la Cuenta Individual de Capitalización

Vigésimo Quinta: De forma extraordinaria, y por única vez, se autoriza la disponibilidad de hasta el 25% de los fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización a los aportantes que lo requieran.

La entrega de los fondos se efectuará en un plazo máximo de 10 días de presentada la solicitud, en donde el afiliado deberá indicar número de cuenta bancaria para el depósito correspondiente.

Artículo 3. Disponibilidad Extraordinaria de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)

Autorízase a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de dos (2) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador.

La entrega de los fondos se deberá hacer en un plazo máximo de 24 horas de presentada la solicitud.

Artículo 4. Plazo de acogimiento

Las personas que deseen acogerse a la presente Ley deberán solicitarlo en el plazo máximo de 30 días de concluido el estado de emergencia nacional.

Artículo 5 Derogación

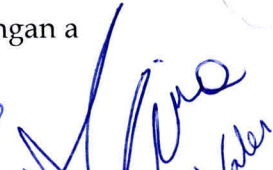
Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley.

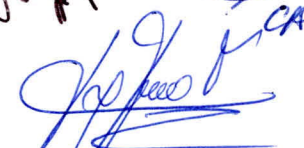
Lima, marzo del 2020

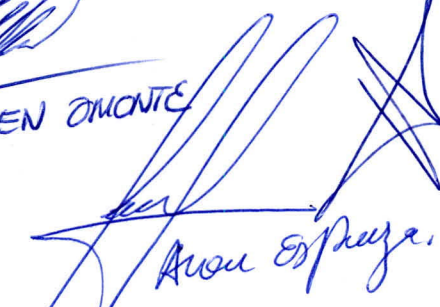

 LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA


 Juan F.P.


 CARMEN ZÚNIGA

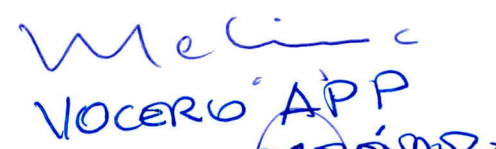

 Valeria Valen

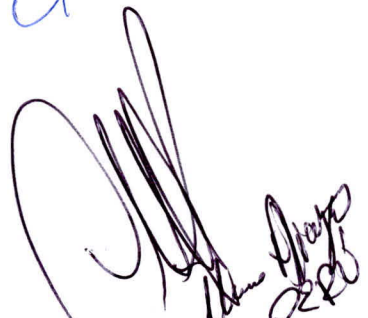

 Jose Lina M.


 Ana Espinoza


 DANIEL URRESTI


 VOCERO P.P.


 VOCERO APP
 FERNANDO MELÉNDEZ


 Carlos Alvarado
 SOMOS PERÚ


 María Teresa Vega


 Jose Vega
 Vocero WPP

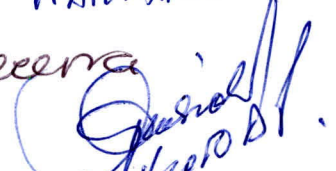

 Marcos Piculinas G.

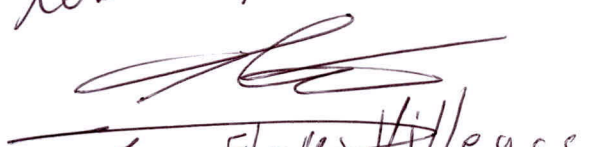

 Cecilia García R.


 MANTACHARSO CORTI


 Robinson Cuperio


 Maria Callardo Becerra

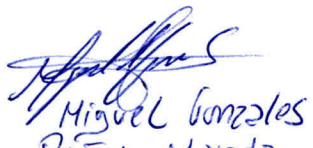

 Vocero D.I.


 Johan Flores Villegas


 VOCERA - FREPA


 Luis Anduin
 Koel Alva


 P. Aguilar Palomino


 Miguel Gonzalez
 Partido Morado

Enigo M

E. TITO ORTEGA

Napoleon Yigo Gattiorrez

F. P.

Liliana Pinedo.

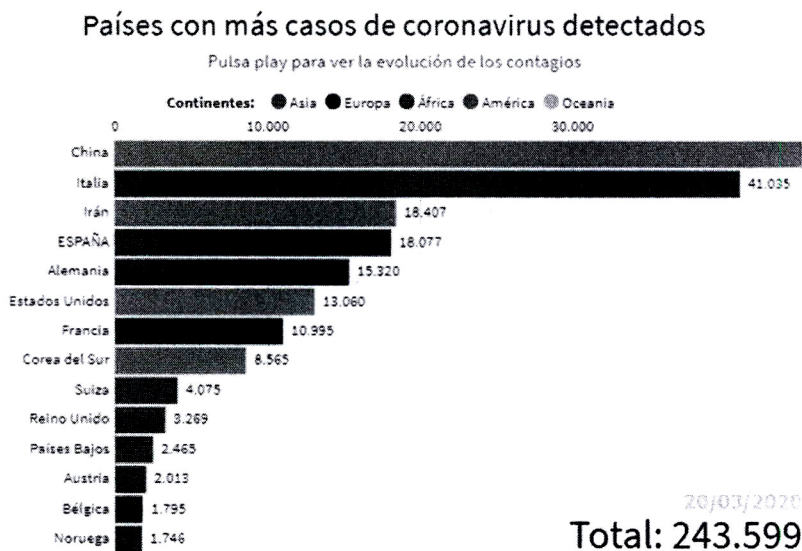
Mano L. S. S. I.

Franco Salinas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, declaró el 11 de marzo del presente año, al “coronavirus Covid-19” como una pandemia, ello ante la alarmante cifra de afectados y en especial a la tasa de contagio que presenta.

A la fecha¹ habría más de 243.000 casos registrados en 169 países² con alrededor de 10,000 muertes, la mayoría en China e Italia.



Fuente: RTVE, OMS, JHU CSSE³

Especial atención merece el país de España, que en tan solo 17 días registró 717 muertes, así como Italia con la alarmante cifra de 3405 fallecidos en solo 28 días. Ello se debe a que, ante los primeros casos, el gobierno no habría adoptado las medidas restrictivas de prevención necesarias, y hoy por hoy, afrontan una crisis generalizada, muy delicada, que desborda sus propios sistemas de salud, y otros, en donde se incluye los servicios fúnebres.

¹ 19 de marzo del 2020

² <https://www.rtve.es/noticias/20200320/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

³ <https://www.rtve.es/noticias/20200320/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

Ante tal situación el Presidente de la República, Martín Vizcarra, declaró "Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19"⁴, por 15 días calendario.

Durante la vigencia de este estado de emergencia, queda restringida el ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Se cerraron las fronteras del país, y se ha prohibido el traslado interprovincial, por vía terrestre, marítima y aérea.

Posteriormente⁵, las medidas adoptadas han sido incrementadas⁶, el 18 de marzo se estableció la "inmovilización social obligatoria" de todas las personas en sus domicilios, medida que rige desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, además de la prohibición de usar vehículos particulares durante el día.

Si bien son medidas necesarias para detener la propalación del virus en el país, también es cierto que la misma imposibilita a millones de peruanos a salir a trabajar, afectando a todos los connacionales, que están viendo como este "aislamiento social voluntario e inmovilización social obligatoria" impacta seriamente en su economía personal y familiar.

A la fecha⁷, van 234 casos de contagio y el Ministerio de Salud da cuenta de 3 personas fallecidas y se espera que dicha situación vaya en aumento, por lo que se estima que el estado de emergencia pueda ser prologando, según algunos especialistas.

Por estos motivos, se vienen adoptando una serie de medidas que puedan aplacar la crisis económica, que no solo se presentará en este momento, sino que sus consecuencias se verán en los próximos meses, al haber comprometido hoy recursos de los cuales no disponíamos.

Comercios cerrados, turismo inexistente, industrias paralizadas, calles vacías, están dejando al país inmovilizado sin que se pueda activar la cadena productiva - económica.

⁴ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo del 2020

⁵ 18 de marzo del 2020

⁶ Decreto Supremo N° 046-2020-PCM

⁷ 19 de marzo del 2020

El Banco Central de Reservas ya ha estimado que se viene una recesión económica mundial⁸ y claro está, el Perú también será afectado seriamente.

Ante ello, es necesario salvaguardar la economía de las personas, otorgándoles mayor disponibilidad de dinero que les permita afrontar y recuperarse de esta crisis, que ha conllevado el aislamiento y la inmovilización social.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma busca establecer medidas de urgencia destinadas a brindar disponibilidad de liquidez a las personas que tengan dinero acumulado en sus cuentas individuales de capitalización, así como depósitos de compensación por tiempo de servicios (CTS) en el sistema financiero.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo alguno al erario nacional, toda vez que se trata de dinero del propio trabajador o ex trabajador, que tiene acumulado en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en el Sistema Financiero Nacional.

El beneficio será que al darles mayor liquidez podrán afrontar el déficit económico directo, que se les pueda haber generado por el aislamiento social voluntario y la inmovilización social obligatoria.

Ello permitirá a su vez inyectar de manera indirecta mayores recursos a terceras personas como consecuencia de la contratación de bienes y servicios, por las personas beneficiadas con el alcance de la presente norma.

⁸ <https://peru21.pe/economia/bcr-reduce-tasa-de-interes-de-referencia-a-125-ante-expansion-del-coronavirus-nndc-noticia/>